



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01070

Asunto: Concede amparo en pobreza

Se observa que los señores **Fabio Borja y Rubiela Villegas Orozco** solicitan personalmente al Despacho que se les conceda el beneficio de **amparo de pobreza** que se encuentra consagrado en **el artículo 151 del Código General del Proceso**, ya que bajo la gravedad de juramento manifiestan que no poseen la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso.

Respecto a la solicitud de la referencia, consagra **el Estatuto Procesal en su artículo 151** que *"se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"*.

De igual forma, la disposición de la referencia consagra como único requisito para conceder el amparo que el solicitante afirme bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, el cual por lo demás no requiere de prueba de ninguna índole para la decisión favorable.

En ese sentido, analizada la solicitud de la referencia se encuentra que la misma reúne las exigencias legales para proceder al tenor de lo solicitado y así se procederá, en armonía con lo dicho; no obstante, no se accederá a la solicitud de decretarse la medida cautelar de inscripción de la demanda, toda vez que expresamente **el inciso final del artículo 154 del Código General del Proceso** dispone que el amparado gozará de los beneficios del amparo,

desde la presentación de la solicitud, es decir, desde el pasado **26 de octubre del 2022.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

- 1. Concédase** el amparo de pobreza solicitado por los señores **Fabio Borja y Rubiela Villegas Orzoco**, quienes gozarán de las prerrogativas consagradas en **el inciso 1° del artículo 154 del Código General del Proceso.**
- 2.** La representación de los demandados continuará en cabeza del apoderado que previamente habían constituido.
- 3.** Se advierte que, de conformidad con **el inciso final del artículo 154 del Código General del Proceso**, los amparados únicamente gozarán de los beneficios de la referencia a partir de la presentación de la solicitud, es decir, desde el pasado **26 de octubre del 2022.**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente
auto por ESTADO No. _____ fijado
a las 8 a.m.

Medellín, 31 oct 2022

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec28201db6d53e25bde4b0dce8c636921bfb943f8692b577feb44205bddec339**

Documento generado en 28/10/2022 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>